

Bucaramanga-Santander, julio 29 del 2019

Honorables Magistrados

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Ciudad.

Asunto: **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la **UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA - Consejo Superior de la Judicatura**,
Convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial saludo.

Carlos Enrique Cortés Otero, identificado como aparece en mi firma, interpongo acción constitucional y pública de tutela, conforme a lo reglado en el artículo 86 superior, el decreto 2591 de 1991 y demás concordantes, en contra de la **Unidad de Carrera del H. Consejo Superior de la Judicatura**, por la violación de los derechos fundamentales a lo procesal debido (art. 29 CN), el derecho a la igualdad (art. 13 CN) y los demás que consideren menester salvaguardar, conforme al siguiente marco fáctico:

PRIMERO. Conforme a lo indicado en la resolución que dio inicio a la convocatoria No. 27 mediante la cual se establecieron las reglas y cada uno de los parámetros para acceder a los cargos de Magistrados y Jueces de la República, verifiqué cada uno de los puntos y al tener claridad sobre lo allí establecido opte por inscribirme en la misma a través de la plataforma Kactus para el cargo de Juez Penal del Circuito Especializado - Juez Penal del Circuito Especializado de extinción de dominio.

SEGUNDO. Tal y como lo estableció la convocatoria, me presenté para el día del examen, desarrollé los componentes de la prueba culminándolos en su totalidad y dispuesto a esperar el resultado de la prueba.

TERCERO. Una vez publicados los resultados de la prueba de conocimiento y aptitudes, obtuve un resultado alrededor de los 786 puntos.

CUARTO. Presenté dentro del término legal un recurso de reposición. A la fecha no se ha resuelto, bajo el argumento de que la anterior calificación, es decir, la primera mediante la Resolución CJR18-559 de 28 de diciembre de 2018., había quedado mal porque se presentó un error **UNICAMENTE EN LAS CLAVES DE RESPUESTA DE LAS PRUEBAS DE APTITUDES**, según comunicado del 17 de mayo del 2019.

QUINTO: mediante los actos administrativos que se recurren, se cambiaron los primeros resultados de la calificación, lo que me ocasionó un perjuicio porque mi puntaje bajó a 782, acudiendo a lo señalado en el artículo 41 del CPACA, A PESAR DE QUE EL ACTO ADMINISTRATIVO YA SE HABÍA EXPEDIDO, contrario a lo que señala la norma como requisito para corregirlo. La Administración no obtuvo consentimiento alguno para que mi calificación dentro de la convocatoria 27 sea desmejorada, se debe indicar que la RESOLUCIÓN CJR18-559 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2018, es un acto administrativo el cual fue confirmado por la resolución que resuelve los recursos RESOLUCIÓN CJR19-0632 DE 29 DE MARZO DE 2019, lo anterior al margen de que posteriormente la Universidad Nacional se diera cuenta de unos errores cometidos,

Manifiesto que no me opongo a que los puntajes puedan aumentar y como consecuencia de dicha situación ingresen más personas, pero téngase en cuenta que cada persona está legitimada para colocar el recurso de su propia calificación, y para ello debemos soportarnos en las fechas establecidas en el cronograma. Aunado a lo anterior, **NO TODOS LOS RECURSOS FUERON RESUELTOS** mediante la **RESOLUCIÓN CJR19-0632 DE 29 DE MARZO DE 2019**, el mío y el de muchos otros, motivo por el cual se debate la firmeza del acto administrativo inicial, dejando sin valor incluso, el comunicado de mayo de 2019, cuando la UNIVERSIDAD NACIONAL avalado por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, indica que modificará la prueba de aptitudes, siendo entonces debatible la existencia de dicho comunicado y las Resoluciones que posteriormente se profirieron por parte de la ADMINISTRACION JUDICIAL.

SEXTO: con el recuento de los hechos relevantes a la fecha, pretendo poner en contexto la situación jurídica que estamos viviendo quienes nos presentamos a la convocatoria 27 de la Rama Judicial. Entonces, a partir de ése estado de cosas, **el 28 de junio del 2019**, a través del correo electrónico dispuesto para ello (**Convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co**) interpusé recurso de reposición en contra de las resoluciones CJR19-0679 y 0680 del 07 de junio de 2019 y sus respectivos anexos, expedidas por la entidad accionada con fundamentos procesales y sustanciales. En ése recurso claramente solicité la exhibición de los insumos del examen, en los siguientes términos:

“EXHIBICION PRUEBA AGOSTO 11 DE 2019

*Solicito se me permita tener acceso a mi prueba, conforme lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley Estatutaria 1712 de 2014 “Por medio de la cual se crea la Ley de la transparencia y del derecho a la información pública nacional”, petición que hago considerando que aunque en principio tales documentos tienen carácter reservado -artículo 164 de la ley 270 de 1996-, ésta no es absoluta, pues conforme con la jurisprudencia predominante tanto de la Corte Constitucional como del Consejo de Estado, **la reserva no es oponible al aspirante**, por lo cual me asiste el derecho a conocer la tabla de respuestas, el cuadernillo de preguntas y las respuestas correctas.*

*Lo anterior, se hace indispensable como quiera que sin estos documentos, conforme a la ratio decidendi decantadas jurisprudencialmente, es imposible controvertir con elementos de juicio, los posibles errores, imprecisiones e irregularidades en que se haya podido incurrir en el examen que dio lugar a la **Resolución CJR19-0679 y Resolución CJR19-0680 del 7 de junio de 2019 y sus anexos.***

*Por lo anterior, tal y como se ha dispuesto en el nuevo CRONOGRAMA, solicito se me incluya en la exhibición de mi prueba, programada para el 11 de agosto de 2019, **RESERVANDOME EL DERECHO DE AMPLIAR MI RECURSO**, por cuanto será en dicha exhibición que se determinará cuantas preguntas tengo acertadas en la prueba de aptitud y de conocimiento, a efectos de demostrar conforme a las formulas preestablecidas, que efectivamente superé la prueba con un puntaje*

2

*igual o mayor al que se me notificó mediante **RESOLUCIÓN CJR18-559 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2018 Y LAS RESOLUCIONES OBJETO DE ESTE RECURSO.***

SÉPTIMO: el viernes 26 de julio del 2019, la entidad accionada expidió el listado de convocados para la exhibición ya referida. Lastimosamente, a pesar de mi solicitud explícita, inequívoca y por razones que desconozco, no fui convocado. Debo manifestar, además, que tengo pasajes aéreos para asistir a Bogotá, adquiridos con anterioridad. El enlace de la citación es el siguiente:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/7227621/19224448/Citacion+Exhibicion+Pruebas+Escritas+11+Agosto.pdf/b360d415-d5f6-455e-b5a7-33fe4e278935>

OCTAVO: ante semejante situación, preocupante desde mi posición como concursante, el sábado 27 de julio del 2019 presenté un derecho de petición vía e-mail al correo dispuesto para la convocatoria 27, solicitando el mismo objeto de la presente acción de tutela. No obstante, debo señalar que el término con el que cuenta la entidad accionada para responder mi petición se cumple el **20 de agosto del 2019** y, se reitera, **la exhibición se programó para el domingo 11 de agosto del 2019.**

ARGUMENTOS JURÍDICOS

De entrada debo manifestar, aclarar, que el objeto de ésta tutela no es el de debatir lo concerniente a la calificación, firmeza del acto administrativo de recalificación o que se deje sin efectos un concurso que no tuvo ningún filtro idóneo para la inscripción y presentación del examen por los concursantes, toda vez que la corroboración de requisitos de cada participante para el cargo al que se inscribió sólo se va a surtir con quienes aprobaron con 800 puntos o más, a pesar de que todos los puntajes si se toman en cuenta para establecer la media, promedios y demás factores de la fórmula para calcular los puntajes de la prueba de conocimientos y aptitudes, porque entiendo y asumo que éste mecanismo constitucional es residual y subsidiario, y por ello deben agotarse los demás recursos y acciones dispuestas en el ordenamiento jurídico.

No obstante, ante mi exclusión implícita de la exhibición del 11 de agosto del 2019 en Bogotá, claramente éste es el mecanismo idóneo, proporcional y necesario para evitar un perjuicio irremediable frente a mis derechos e intereses como concursante dentro de la convocatoria 27.

Como lo señalé en el hecho octavo, presenté una petición formal que, al tenor de lo señalado en la Ley 1755 del 2015, faculta a la entidad accionada a contestar y resolver mis pretensiones dentro de los 15 días hábiles siguientes a la radicación de la petición. El **término referido en mi caso se cumple el 20 de agosto del 2019**, días después de la fecha de la exhibición.

Resulta entonces fácil concluir que ante la carencia de recursos legales (reposición) en contra de la citación para la exhibición, y en observancia del derecho de petición como mecanismo ordinario, en salvaguarda del derecho al debido proceso, el derecho a la igualdad de trato frente a la ley y los demás que estimen salvaguardar, éste NO se erige como idóneo y efectivo.

Finalmente, insisto en que la exhibición resulta importante para establecer mis preguntas acertadas, erróneas, tomar información útil para complementar mi recurso de reposición, y mantengo mi interés en presentarme para el 11 de agosto en Bogotá, máxime que ya tengo pasajes aéreos comprados con anterioridad, porque no estaba dentro de mis planes quedar excluido implícitamente del listado de citación a la exhibición.

MEDIDA PROVISIONAL.

Conforme a lo reglado en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicito que ordenen a la Unidad Administrativa de Carrera Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, como medida provisional para evitar un perjuicio irremediable, **que tan pronto sean notificados del auto que ordena la medida, se adelanten todos los trámites administrativos de rigor para que me incluyan en el listado de citados a la exhibición de cuadernillos de preguntas, hojas de respuesta y claves de respuesta, y se garanticen esos insumos a mi nombre en el día, lugar y hora fijados para ello, que corresponde al 11 de agosto del 2019**, toda vez que se trata de una situación **URGENTE**, debido a que la programación y la logística para el espacio, traslado de mi cuadernillo de preguntas, hoja de respuesta y claves de respuesta de mi examen no se puede realizar de un día para otro. Imagino que ello lleva tiempo, planeación y, verificando que ésta acción de tutela se presentará en horas de la mañana del 29 de julio del 2019, **los diez días señalados** en el artículo 29 del Decreto 2591 de 1991 **para resolver la acción de tutela se cumplen el 12 de agosto del 2019**, es decir, **con posterioridad al domingo 11 de agosto de ésta anualidad**, fecha en la cual se va a realizar la exhibición. Luego, de llegarse a proferir fallo días antes de la fecha de exhibición o con posterioridad, lo pretendido no se podría cumplir.

Además, la tutela no la pude interponer antes, toda vez que la citación se expidió en la web de la Rama Judicial el viernes 26 de julio del 2019 en horas de la tarde. Como no reviso cada 10 o 15 minutos la página web de la Rama Judicial, me enteré gracias a unos mensajes de whatsapp ése viernes en la noche. Por ende, el 29 de julio del 2019 es el día hábil siguiente a la expedición de la citación.

PRETENSIONES

PRIMERA: se amparen mis derechos fundamentales a lo procesal debido (art. 29 CN), el derecho a la igualdad (art. 13 CN) y los demás que consideren menester salvaguardar, vulnerados por la **UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA - Consejo Superior de la Judicatura**, al excluirme implícitamente de la jornada de exhibición programada para el 11 de agosto del 2019 en Bogotá, a pesar de que la solicité en mi recurso de reposición presentado el 28 de junio del 2019 por el correo electrónico **Convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co**

SEGUNDA: en consecuencia, ordenar a la entidad accionada que de manera inmediata a la notificación del fallo de tutela se adelanten todos los trámites administrativos de rigor para que me incluyan en el listado de citados a la exhibición de cuadernillos de preguntas, hojas de respuesta y claves de respuesta, y se garanticen esos insumos a mi nombre en el día, lugar y hora que se fije para ello, que corresponde al 11 de agosto del 2019.

DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE NO HE PRESENTADO NINGUNA ACCIÓN DE TUTELA BAJO LOS MISMOS HECHOS Y PRETENSIONES.

PRUEBAS

Adjunto como pruebas de los hechos las siguientes:

- Pantallazo de los correos electrónicos enviados a la Unidad Administrativa de Carrera del Consejo Superior de la Judicatura al correo Convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co en 03 folios.
- Mi condición de concursante dentro de la Convocatoria 27 la acredito con el listado de inscritos en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/7227621/19224448/Listado+Total+Inscritos+con+Nombre.pdf/33db134f-219f-4ab4-90e7-875111f4f607>
- Copia del recurso de reposición enviado el 28 de junio del 2019 al correo Convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co mediante el cual solicito de manera clara y explícita asistir a la exhibición programada para el 11 de agosto del 2019.
- Mi interés como recurrente la acredito con la RESOLUCION No. CJR19-0679 "Por medio de la cual se corrige la actuación administrativa y se publica la calificación de las pruebas de aptitudes y conocimientos" que se puede consultar en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/7227621/21981712/CJR19-0679.pdf/e0e4bb2f-c4f1-48bd-bf5d-c6d13fd9c550> y sus anexos, con el listado del puntaje que me fue asignado y del cual hice referencia en los hechos de la tutela, el cual también puede ser consultado en el siguiente enlace web en la página 460 <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/7227621/21981712/CJR19-0679+-Anexo+2.pdf/2229355f-cac2-47d7-a6c2-695add8d7e01>
- Copia del derecho de petición enviado el 27 de julio del 2019 al correo Convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co
- En aras de corroborar que, efectivamente, envié los correos electrónicos con el recurso de reposición y el derecho de petición, ofrezco el reenvío de los mismos a la cuenta de correo electrónico que dispongan.

NOTIFICACIONES

Solicito que me notifiquen cualquier disposición por el correo electrónico carlos.cortes.abogado@hotmail.com, y a los teléfonos 3162246122 y/o 3045349460.

La entidad accionada la pueden notificar en la calle 12 No. 7-65 Bogotá DC, PBX (571) 565 8500, al correo info@cendoj.ramajudicial.gov.co e, inclusive, al correo Convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co que es el utilizado por el Consejo Superior de la Judicatura para los asuntos concernientes a la Convocatoria 27 de la Rama Judicial.

Atentamente,

Jz. CARLOS ENRIQUE CORTES OTERO

CC 1.098.618.948 expedida en Bucaramanga

TP 200.404 del H. C.S. de la J.

1948

1949

1950

1951

1952

1953

